

## II. CRONICAS

# Congreso municipalista en el Valle de Arán (Lérida)

352 (061.3) (46)

por

**ENRIQUE FARRERONS REÑE**

Secretario de 1.ª categoría de Administración local

Organizado por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Lérida, y bajo los auspicios del Instituto de Estudios de Administración Local, Dirección General del Ramo, Gobierno Civil y Diputación de la Provincia, ha tenido lugar, durante los días 24 al 29 de mayo último, en Viella, capitalidad del Municipio del Mitg Arán, un Congreso municipalista con la común temática de la reestructuración de los Municipios.

El éxito ha culminado las jornadas con asistencia de cerca de 200 congresistas y destacadas personalidades insertas en la Administración local, así como de relevantes conferenciantes que impartieron sus conocimientos especializados.

En el acto de apertura, don Celso Liesa, Presidente del Colegio organizador del Congreso, ofreció a la Administración local los trabajos a desarrollar en sucesivas jornadas, siendo contestado por el Presidente de la Diputación provincial de Lérida, señor Razquin, quien estimuló a todos los congresistas para que sin desmayo procuraran llegar a eficaces y sugerentes conclusiones.

La organización desglosó los trabajos en dos grupos: Conferencias y Ponencias, a través de cuyas propuestas y coloquios posteriores se formalizaron las correspondientes conclusiones.

Las Conferencias fueron: «La titularidad de los bienes de los Municipios en los supuestos de alteración», a cargo de don Joaquín

Viola Sauret, Registrador de la Propiedad y Procurador en Cortes, que abogó por un sentido tradicional y romántico en los aprovechamientos comunales, con independencia de la oficial titularidad de los bienes.

Don Sebastián Martín-Retortillo y Baquer, Catedrático de Derecho administrativo, disertó sobre «Problemática de los Municipios rurales», en donde después de un profundo estudio de los antecedentes históricos, trató, con palabra fácil y amena, de realidades prácticas, abogando por una reestructuración municipal más acorde con las necesidades funcionales actuales.

El Director del Instituto de Estudios de Administración Local, Catedrático de Derecho administrativo, don Juan Luis de la Vallina Velarde, trató en su tema «Fórmulas asociativas municipales» del desfase entre las estructuras y necesidades, lo que implica un vaciamiento de la actividad local, más apreciable en los Municipios de poca base financiera y escasa población; de las tendencias europeas actuales, del escaso éxito de la Ley de 23 de julio de 1966 y de las distintas fórmulas territoriales: la Provincia, la Regionalización y la Comarcalización que vislumbra la nueva Ley en proyecto.

Finalmente, don Fernando Garrido Falla, Catedrático, asimismo, de Derecho administrativo, se refirió a «La representatividad en los nuevos entes de base comarcal», sistematizando en tres aspectos su Conferencia: Inviabilidad del pequeño Municipio y conveniencia de un ente comarcal; posibilidad constitucional del Municipio comarcal; y, supuesto de que sea posible, cómo instrumentar la representatividad.

Después de antecedentes históricos y un completo estudio del Derecho comparado, examinó las fórmulas de la asociación municipal comarcal, de origen voluntario, la circunscripción comarcal obligatoria, el Municipio en régimen de expansión y el Municipio-Comarca.

Después de considerar el alcance de los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica y el 10 del Fuero de los Españoles, abogó por una amplia representatividad, sin perjuicio de un órgano reducido de carácter permanente.

Las Ponencias versaron también, dentro de la común temática del Congreso, sobre la reestructuración municipal.

La *Ponencia I*, relativa a «Agrupación de Municipios en la Ley 48/66», a cargo de don Ramón Massaguer Mir y don Víctor León Pérez, actuando de moderador el Profesor don Luis Morell Ocaña, estableció las siguientes conclusiones: 1.ª Por falta de regulación de

los Estatutos-tipo, las Agrupaciones previstas en la Ley 48/66 constituyeron una mera fórmula coadyuvante.

2.<sup>a</sup> La referida norma debe completarse con fórmulas comarcalizadoras que han de ser recogidas en la nueva Ley de Régimen local, con criterios de obligatoriedad y aplicación de oficio.

3.<sup>a</sup> Los criterios de voluntariedad y demográficos para integrar una Agrupación, deben de combinarse con los índices de renta *per capita* o riqueza imponible.

4.<sup>a</sup> Los nuevos espacios territoriales debieran de servir como punto de apoyo de una efectiva descentralización de las competencias de las Diputaciones provinciales.

5.<sup>a</sup> Complementariamente a la acción de oficio debería establecerse un programa de Agrupaciones, de un plazo prudencial, para la adopción de una fórmula asociativa de carácter voluntario.

La *Ponencia II*, referente a la «Comarcalización de Municipios en la futura Ley de Régimen local», estuvo a cargo de don Miguel Espinet Chanco y don José Fernández Poyatos, teniendo asimismo de moderador al Profesor don Luis Morell Ocaña, y en ella se establecieron las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> La división territorial actual se considera inadecuada para que los Municipios presten eficazmente los servicios mínimos y sean soporte para una organización administrativa idónea.

2.<sup>a</sup> La actual normativa sobre alteración de términos municipales se considera insuficiente sugiriéndose, en su lugar, fórmulas que proyecten su acción y competencia sobre espacios comarcales.

3.<sup>a</sup> Se propone la máxima flexibilidad en las fórmulas de la nueva Ley en orden a la comarcalización.

4.<sup>a</sup> Los nuevos órganos deberán respetar la personalidad de los Municipios integrados en la Comarca y su capacidad, en lo no susceptible de planificación y ejecución a nivel de espacio comarcal.

5.<sup>a</sup> Los nuevos órganos deberán inspirarse en el principio de conseguir una verdadera participación de los ciudadanos en las tareas de la Administración.

6.<sup>a</sup> La nueva Ley deberá potenciar especialmente los Municipios que, por su relevancia comarcal o su grado de expansión, son instrumentos idóneos para la prestación de servicios de interés supramunicipal.

Don Vicente Alonso Pérez tuvo a su cargo la *Ponencia III*, de la que fue moderador don Julián Carrasco Belinchón, Director de la Escuela de Administración Local. Bajo el tema de «Problemas de

personal en los casos de reestructuración de Municipios» se llegó a las siguientes conclusiones:

A) Referentes a los funcionarios de las Corporaciones locales:

1.<sup>a</sup> En supuestos de absorción de personal por la nueva Entidad debe de reconocerse a aquél la totalidad de sus emolumentos.

2.<sup>a</sup> En cuanto al personal que no pueda ser absorbido, se sugieren dos soluciones: a) la preferencia absoluta para su colocación en la Diputación u otras Entidades locales; y b) percibir en el ínterin el 80 por 100 de sus emolumentos con cargo a la nueva Entidad y el restante 20 por 100 ser satisfecho por la respectiva Diputación o con cargo al Fondo Nacional de Haciendas Locales.

3.<sup>a</sup> En los Municipios turísticos, u otros de regímenes excepcionales, se podría acudir a personal contratado.

4.<sup>a</sup> En cuanto al personal contratado, no funcionario, se reconoce la necesidad de conceder la indemnización que proceda.

B) Referente a los funcionarios de los Cuerpos nacionales:

5.<sup>a</sup> Se propone primar la puntuación a los excedentes forzosos en el primer concurso de traslado en que participe el funcionario afectado.

6.<sup>a</sup> Los funcionarios que pierdan su plaza, podrán ingresar al servicio de las Diputaciones provinciales reconociéndoseles su condición de personal técnico-administrativo de Administración local.

La Ponencia IV tuvo como moderador a don Juan Ignacio Bermejo y Gironés, Secretario general del Ayuntamiento de Barcelona, que la dirigió y encauzó, dándole forma y contenido, bajo el tema «La representatividad en los Municipios de base comarcal», y de la que fueron ponentes don Enrique Farrerons Reñé y don Augusto Fernández de la Reguera.

Se formularon las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> La representación de cada Municipio en la Comarca revestirá la ponderación derivada de computar, según la proporción que se establezca, los factores demográfico y económico-financiero, concretados en las cifras reales de su población y de sus presupuestos.

2.<sup>a</sup> La gestión a nivel comarcal de los servicios e intereses municipales corresponderá a los siguientes órganos, y estará en congruencia con los correlativos cometidos que se les señalen, en función de los que entrañan sus propias denominaciones:

- Asamblea plenaria;
- Comisión permanente; y
- Presidencia de ambos entes colegiados.

3.ª El Presidente será designado mediante elección por los miembros de la Asamblea y de entre los Alcaldes y Concejales de los Municipios que integren la Comarca.

En el supuesto de que coincidieran el diseño comarcal y el configurador de la circunscripción o distrito electorales arbitrados a efectos de elegir Diputado provincial, quien resultare válidamente proclamado para ejercer este cargo podrá ser elegido también Presidente de la Asamblea y Comisión expresadas.

La *Ponencia V*, «Las Diputaciones y la reestructuración del territorio provincial a través de la fórmula comarcal», estuvo a cargo de los ponentes don César Gil Rodríguez y don José María Asensi Terán, actuando como moderador el Catedrático don José María Boquera Oliver.

Sus *conclusiones* fueron las siguientes:

1.ª Se concibe la comarcalización como una nueva forma que persigue la solución de los problemas presentes y la anticipación de los futuros.

2.ª Las Diputaciones provinciales pueden tener una importancia trascendental al respecto.

3.ª Las Provincias que en su nacimiento superaron las pugnas de antiguas Comarcas preexistentes, son el órgano idóneo para coadyuvar a las corrientes planificadoras armonizando las libertades locales con las exigencias que imponen la eficacia en la gestión y la remodelación de los esquemas vigentes.

4.ª Para que la acción planificadora provincial sea eficaz, se precisa una previa toma de conciencia en las vertientes administrativa de la gestión y la planificadora, correlativamente a las competencias de sostenimiento y administración de los establecimientos provinciales y la llamada administración de misión.

5.ª La intervención trascendental de las Diputaciones provinciales viene avalada por la competencia urbanística que hoy día les otorga la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

6.ª La promoción de las Comarcas debe contemplar dos etapas: voluntaria y forzosa, siendo precisa para aquélla un amplio programa de relaciones públicas.

\* \* \*

En la sesión de clausura, don Juan Ignacio Bermejo y Gironés, en su calidad de miembro más caracterizado de los Cuerpos nacio-

nales, leyó las conclusiones que acaban de sintetizarse, en acto público que, presidido en nombre del Director general de Administración Local, don Fernando Luis de Ybarra, por don Juan Luis de la Vallina Velarde, y el Gobernador civil de Lérida don José Aparicio Calvo-Rubio, fue ofrecido por el dinámico y eficaz Presidente del Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Lérida, don Celso Liesa, organizador del Congreso quien, después de reseñar los trabajos efectuados, agradeció la presencia de autoridades y personalidades a las jornadas y la hospitalidad que a todos los congresistas dispensó el Municipio de Mitg Arán con su Alcalde don José Calbetó al frente.

El Gobernador civil pronunció unas emotivas palabras alusivas a la trascendencia y motivación de los acontecimientos de la semana.

Finalmente, en nombre del Director general de Administración Local, el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, don Juan Luis de la Vallina, clausuró el Congreso en una breve oración en la que se resumió la labor efectuada.